

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, MARTES 24 DE FEBRERO DE 1931

NÚMERO 5939

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública.

**JOSE M. QUIROS Y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**DR. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 17, de 2 de Febrero de 1931..... 20911

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 574, de 27 de Octubre de 1930..... 20911

Resolución número 575, de 27 de Octubre de 1930..... 20911

Resolución número 576, de 29 de Octubre de 1930..... 20911

Resolución número 577 bis, de 29 de Octubre de 1930..... 20912

Resolución número 580, de 29 de Octubre de 1930..... 20912

Resolución número 580 bis, de 29 de Octubre de 1930..... 20912

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### LAWO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3579, de 5 de Agosto de 1930..... 20912

Certificado número 2216 de registro de marca de fábrica..... 20912

#### OPICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1930..... 20912

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Diciembre de 1930..... 20912

Artículos Oficiales..... 20913

Edictos..... 20913

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 2 de Febrero de 1931.

Ernesto Juan Pérez, mayor, natural de Martinica y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 9 de la calle 19 Este Bis, fue sindicado de haber quebrantado la Ley 44 de 1928, sobre juegos prohibidos, y condenado por el Alcalde Municipal del Distrito Capital a la pena pecuniaria consistente en multa de seiscientos balboas.

Apelada esta sentencia, y confirmada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, fue abogado el conocimiento del asunto por el Poder Ejecutivo, el cual ordenó una ampliación testimonial del mismo, que no ha sido llevada a cabo por la Gobernación, a despecho del considerable espacio de quince días que para ello se le señaló. Aquí es conveniente observar, de paso, que este asunto se mantuvo durante seis meses y medio, en la Gobernación de Panamá, entre la creación de la última prueba obtenida y la pronunciamiento de la sentencia de segunda instancia, con retardo evidentemente perjudicial a los intereses de la justicia.

De modo que el estado del proceso es el mismo de cuando fue recibido aquí, estado que se resume en la forma siguiente:

Según Víctor Baena, Mauricio Villa y Aristides Nassán, Agentes de la Oficina de Investigaciones y testigos de cargo, al sindicado se le tomó una suma de dinero montante a tres balboas (B. 3.00) y un lápiz, dentro de una cajeta situada en un escaparate de su propia habitación; y revolucionados unos papeles que allí mismo estaban diz que se encontró entre ellos la lista de números que aparece después de la primera hoja del proceso.

Azuzan estos declarantes que el sindicado les intimó que ese papel podía comprometerle, y les hizo propuesta de soborno, en el mismo punto y lugar.

Por otro lado, los testigos de descargo, oídos en segunda instancia señores Rosa Vázquez, Spera Suárez, Josefina Bosquet y Samuel Parra afirman que, cuando los agentes de la pesquisa estaban para retirarse, con el sindicado de la casa de éste, el pesquisado achinado regresó nuevamente a registrar la alacena, y vieron los declarantes cuando del bolsillo sacó un papel e hizo una demostración de andar en la cajeta donde estaba el dinero, e inmediatamente retiró la mano con el papel diciendo que era de jugar chance y que lo había encontrado en dicha cajeta; que al exigir Pérez (el sindicado) que le mostraran dicho papel, el otro pesquisado le arrebató el papel al pesquisado achinado y se lo guardó en el bolsillo.

La apreciación de estos elementos probatorios produce el resultado siguiente:

No es posible aceptar que la posesión de tres balboas y de un lápiz con su correspondiente lista, constituye, respecto del sindicado que niega ser culpable de haber quebrantado la Ley de juegos prohibidos, plena prueba de ese hecho, sin lugar a fuertes dudas en el ánimo del juzgador.

Otra cosa resulta si se comprueba el intento del sindicado de sobornar a los Agentes que le intimaron prisión, porque entonces la comprobación del soborno es comprobación indirecta de la confesión, que constituye prueba legal perfecta.

Mas en este caso, milita mayor número de testimonios en favor de la negativa, sin que sea posible aplicar al caso la regla de hermenéutica asentada en la mejor fama de unos y otros, porque la investigación, deficiente como está en grado eminente, no se presta a semejante recurso.

Es digno de ser notado el hecho de que el testigo de cargo Rogelio Alva Jr., también agente de pesquisa, nada dice acerca del intentado soborno, pues el instructor de las sumarias no tuvo a bien requerirlo sobre tan importante circunstancia.

Es mil veces preferible absolver a un culpable, que condenar a un inocente, como ya es de orden clásico en los elementos del juicio penal.

De lo que no cabe duda es que un grupo de testigos, de los que han actuado en este proceso han incurrido en falso testimonio, contribuyendo así a apagar una vez más el valor de la prueba testimonial, tan decayida en este país.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución número ochenta y cuatro, de fecha tres de Diciembre del año próximo pasado, emanada de la Gobernación de la Provincia de Panamá, mediante la cual se confirma el número veintisiete, de fecha veintidós de Abril del mismo año, emanada de la Alcaldía Municipal de Panamá, que también se declara revocada.

Sobrescribir provisionalmente a favor de Ernesto Juan Pérez, sindicado de quebrantamiento de la Ley 44 de 1928, sobre juegos prohibidos.

Sacar copias de todos los testimonios de este proceso, y remitirlos al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, a fin de que provoque la investigación que ponga en claro cuáles de esos testigos han incurrido en falso testimonio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### RESOLUCION NUMERO 577

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 577.—Panamá, Octubre 27 de 1930.

#### RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señorita Corina E. del Busto, para separarse del cargo de Escribiente Suplenumerario de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**NICOLAS VICTORIA J.**

### RESOLUCION NUMERO 578

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 578.—Panamá, Octubre 27 de 1930.

#### RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Guillermo Patiño, para separarse del cargo de Ayudante del Almacénista del Depósito del Gobierno, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**NICOLAS VICTORIA J.**

### RESOLUCION NUMERO 579

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 579.—Panamá, Octubre 29 de 1930.

#### RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los señores Víctor Macea, Pedro Torres y Sixto Torres, quienes prestan sus servicios como Remeros del Resguardo Nacional de Panamá, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**NICOLAS VICTORIA J.**

**RESOLUCION NUMERO 579-B**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 579-B.— Panamá, 28 de Octubre de 1930.

El señor Zocadías Ceballos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Zocadías Ceballos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 6½ metros de frente por 4½ de fondo, aliterado así:

Norte, casa de Juan Mendol.

Sur, casa de Simplicio Valdés.

Este, lote desocupado.

Oeste, casa del mismo Juan Mendol.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

**RESOLUCION NUMERO 580**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 580.— Panamá, Octubre 29 de 1930.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Abraham Small, para separarse del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

**RESOLUCION NUMERO 580 B**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 580-B.— Panamá, 28 de Octubre de 1930.

La señora Elvira de Perigault se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

meño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a la señora Elvira de Perigault el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, aliterado así:

Norte, alambrado de Harmodio Bermúdez.

Sur, Calle Segunda.

Este, caminos de los Pozos del Amarillo.

Oeste, finca de Dionicio Madrid.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

**SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas**

**RESOLUCION NUMERO 3579**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección de Registro.— Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución número 3579.— Panamá, 8 de Agosto de 1930.

En memorial de fecha 5 de Abril de este año, el apoderado de Miranda Hermanos, una firma domiciliada en San Juan, Porto Rico, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio vestidos para hombres y muchachos.

La marca consiste en la palabra "BESTFIT" con una rúbrica ancha; sobre la rúbrica se lee las palabras "Ready Made". En la parte de arriba hacia la izquierda hay un monograma compuesto de las letras "M" y "H" dentro de la representación de una corona floral. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc. de manera que se estime conveniente. Los dibujos de la marca se reservan al derecho de usaria en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dándole a salvo los derechos de terceros, la marca

de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, "Miranda Hermanos", una firma domiciliada en San Juan de Porto Rico.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2216 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 2216**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1930.— Caduca: el 8 de Agosto de 1940.

**FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3579, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Miranda Hermanos", firma domiciliada en San Juan, Porto Rico, para amparar y distinguir en el comercio vestidos para hombre y muchachos que se elabora o fabrica en San Juan, Porto Rico, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Abril de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5785 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Abril de 1930.

Panamá, 8 de Agosto de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

L. F. CLEMENT.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra "BESTFIT" con una rúbrica ancha; sobre la rúbrica se lee las palabras "Ready Made". En la parte de arriba hacia la izquierda hay un monograma compuesto de las letras "M" y "H" dentro de la representación de una corona floral. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc. de manera que se estime conveniente.

**Oficina de Registro de la Propiedad**

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 23 de Diciembre de 1930.

As. 5920. Escritura 371 de 9 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual se proyectaban los Estatutos de la Logia Templo de Borch N.º 19.

As. 5921. Escritura 973 de 20 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Gualberto Manzanal y Prudencio R. Sosa, celebran transacción.

As. 5925. Oficio 1948 de hoy del Juez 5º Municipal, por el cual dicho funcionario levanta secuestro a dos fincas de Victoria Subía.

As. 5926. Escritura N.º 1 de 10 de Octubre último, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles por la cual Manly M. Meissner vende parte de una finca en Chiriquí, a Roscoe E. Knight.

As. 5927. Escritura 1658 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Magdalena H. de Calderón y Gambotti Pérez, celebran contrato de arrendamiento.

As. 5928. Escritura 864 de 1º de Noviembre último de la Notaría 1ª, por la cual Yep King y otro venden la parte que tienen en un establecimiento a Ramón Luck Hay.

As. 5929. Escritura 1665 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad Behrentz, Nielsen y Madson Lida.

As. 5930. Escritura 1663 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Estripeate vende un lote de terreno a Eliseo Morales y éste constituye hipoteca a favor de Aaron Maduro.

As. 5931. Escritura 1664 de hoy de la Notaría 2ª, por la cual George A. Shepherd constituye hipoteca a favor de Alias A. Fidanque.

As. 5932. Escritura 161 de 12 de los corrientes de la Notaría de Penonomé, por la cual José M. Calvo U. cancela hipoteca.

As. 5933. Escritura 972 de 20 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual se disuelve la sociedad R. Pérez & C.º Ltd.

As. 5934. Adiciona el asiento 5841.

As. 5935. Escritura 980 de 22 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Blas Beluche hace una declaración.

As. 5936. Escritura 984 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza la sucesión de Presentación Parra de Burbano.

As. 5937. Escritura 1646 del 18 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual la Panacea Bella Vista Land Co. vende un lote de terreno a la Board and Foreign Missions.

As. 5938. Escritura 1666 de hoy de la Notaría 2ª, por la cual la Panacea Bella Vista Land Co. revoca un poder a Alfred Schaff y otro.

As. 5939. Escritura 6 de 3 de Enero de 1928 de la Notaría 2ª, por la cual la Panacea Bella Vista Land Co. confiere poder a Alfred Schaff y otro.

As. 5940. Escritura 979 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual Lucía I. Branca constituye hipoteca a favor de Villanueva y Tejera y Ce Ltda.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 24 de Diciembre de 1930.

As. 5941. Escritura N.º 1669 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Dion Nardi Arguello de Arce, declara una construcción y divide una finca en esta ciudad.

As. 5942. Escritura N.º 115 de 12 de Mayo de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rubén Varón Ramos.

As. 5943. Escritura N.º 130 de 19 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual

la Nación otorga título gratuito a favor de Nicolás Montenegro, sobre un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Aa. 5944. Escritura N° 975 de 20 de los corrientes de la Notaría 1°, por la cual se funda la sociedad G. Inder Sinhg y Compañía.

As. 5945. Escritura N° 1659 de 22 del actual, de la Notaría 2°, por la cual Maduro Fidanque Hernández cancela hipoteca a Luis García.

As. 5946. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá el 27 de Mayo de este año, a favor de A. Jobbar y Compañía.

As. 5947. Escritura N° 433 de 7 de Abril de 1917 de la Notaría 1°, por la cual M. M. de Yeaza Brájjimo y otros hacen una declaración con relación de la finca Campo Alegre.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año..... B. 6.00 Por seis meses..... 3.00 Por tres meses..... 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida. En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table with 2 columns: Title of publication and Price. Includes items like 'Código Administrativo', 'Código Civil', 'Código Penal', 'Leyes de 1914 y 1915', etc.

Pedro López, Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO. Señales sobre el público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho

para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

EDICTO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al Coronel Juan Bautista Carrillo de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a rendir indagatoria en el sumario que en este Tribunal se le adelanta, por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención, considerando su omisión como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su ausencia y rebeldía.

Se excita a las Autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que procedan a la aprehensión del sindicado, o la ordenen, y se requiere a todos los habitantes del País excepto los que estén dentro de las prescripciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Carrillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo establece el artículo 282 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, AQUILINO TEJERA F. El Secretario, AMADEO ARGOTE A.

EDICTO

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

Vistas: Largo tiempo tiene este juicio que se ha ventilado con sólo ausente, de hallarse pendiente sólo de la sentencia definitiva. Varias causas han concurrido a demorar la decisión del proceso que se tiene a la vista. Entre ellas no es la de menor entidad la que hace del recurrente siempre ausente de trabajo. Es un hecho notorio el aumento de la inseguridad que en estos últimos años ha tomado la criminalidad en la República, sobre todo en la ciudad capital. Las estadísticas señalan tendencias muy patéticas en los delitos contra la propiedad y en aquellos que se refieren con el honor y el paño de las personas. No hubiéramos en los años precedentes ante anteriores, en que este Juzgado no atravesaba en sus horas de la mañana a negocios como promedio diario. La situación difícil de las encuestas judiciales, su secuela siempre obstaculizada con la falta de civismo, en los ciudadanos que rehuyen rendir testimonio, nuestra misma legislación judicial que poca coacción pone en manos de los Jueces para hacer comparecer a los sindicados, testigos, defensores o peritos, han sido también partes muy poderosas a recargar de negocios, muchos de ellos de solución poco menos que imposible, los tribunales del crimen. Con lo dicho explicado, que no justificada, la demora de un juicio como el que ahora se decide en el cual la parte interesada ha demostrado muy poco interés en su solución y en el que ni siquiera fué posible indagar al procesado y cuya responsabilidad, declarada o no por las autoridades judiciales, apenas habría cambiado su situación desde luego que, como consta en los autos, se encuentra prófugo. La historia condensada de este juicio ya lo hizo el tribunal al iniciarla con auto de proceder, del cual se separan los párrafos pertinentes. Dicen así:

“...Se ha establecido en los autos con los testimonios de los señores Enley Reed y Clifford Bois la propiedad y procedencia de la sortija de la cual dispuso Turpin sin la noticia de Fyfe. Además dicha prenda fué debidamente avalorada por los señores Samuel Quintero Jr. y Julio Arjona Q. y, por último, los señores Juan B. Saucedo y Gerardo Guardia, reconocidos pendolistas de esta ciudad, nombrados peritos para verificar el cotejo de las firmas que dicen “V. W. Turpin” y a las cuales se ha hecho referencia, dictaminaron lo siguiente:

“De acuerdo con nuestro leal saber y entender, estamos contestes en afirmar que es tal la semejanza que tienen las dos firmas descriptas entre sí que no hay lugar a dudas de que han sido estampadas por una misma persona ya que los rasgos definitivos de las mismas que dicen “V. W. Turpin” son idénticos.

“Estos elementos de prueba son suficientes, en concepto del Juez en el presente edicto en el emplazamiento de “V. W. Turpin” el cual, dicho sea de paso, no ha podido rendir declaración indagatoria por encontrarse ausente del país, por lo cual se le emplazó por edicto de fecha dieciséis de Diciembre de 1926, debidamente publicado en el Registro Judicial.”

Las sumarias dejaron tan claramente demostrada la responsabilidad criminal de Víctor Turpin, que su defensor, el doctor Julio Arjona Q., al hacer uso del derecho que le concede la ley, se expresó en la audiencia oral de la causa de la siguiente manera:

“Apenas quiero decir unas cuantas palabras en relación con este asunto. Indudablemente, como lo dijo el señor Representante del Ministerio Público, en los autos existe la plena prueba de que mi representado el señor Turpin cometió el delito que se le imputa en este juicio, y por el cual actualmente se le juzga, y en esta situación solo me resta solicitar de la manera mas respetuosa al señor Juez que sea lo más benévolo en lo que se relaciona con la aplicación de la pena a mi representado ya que éste confesó ingenuamente su delito en la vista dirigida al doctor Fyfe que figura en los autos. Por otra parte, la transcripción de este juicio se reduce a concluir en forma formal el expediente a la vista ya que mi defendido no se encuentra en esta ciudad ni en la República de Panamá, y por lo mismo, en caso de dictarse una sentencia condenatoria, la sanción penal aplicada a mi representado, por el hecho cometido, no podría recaer en él. Sin tener nada que alegar, dejo pues, la resolución de este juicio al claro y justiciero criterio del juzgador.”

Rozonar sobre la culpabilidad de Turpin helgaria. Por ello el suscrito ha de limitarse en este fallo a aplicar la pena a que se ha hecho acreedor. El artículo 367 del Código Penal —disposición aplicable al caso— señala pena de reclusión que oscila entre quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas. Téngase en cuenta, al graduar esa pena, que Turpin —temeroso de la sanción que su delito indudablemente lo aparejaría— abandonó el país; que las relaciones entre él y el doctor Fyfe hacen presumir en éste muchísima confianza en una persona a quien entregara una sortija cuyo valor estima en dos mil balboas (2.000.00) y, por último, que la prenda mencionada ha sido tasada por peritos en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00). En esta situación estima el tribunal que la pena aplicable a Turpin es la de un año de reclusión y setenta y cinco balboas (B. 75.00) de multa.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal 3º del Circuito, CONDENA a Víctor Turpin, mayor de edad, casado, natural de Jamaica a sufrir la pena de un año de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo y a pagar a favor del tesoro público una multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B. 75.00).

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del C. J., publíquese por cinco veces este fallo en la GACETA OFICIAL.

Luego remítase los autos al superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, IGNACIO NOLL. Luis A. Carrasco M., Secretario.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Sexto del Circuito,

Cita y emplaza a un individuo de nacionalidad peruana apodado “PIBE” y de identificación desconocida por este Tribunal, para que dentro de doce días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de “hurto”, según auto dictado el día veintidós de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas por el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten al paradero del acusado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia y a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico Oficial.

El Juez, IGNACIO NOLL. El Secretario, Luis A. Carrasco M.

5 vs. 1

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

## HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herrajes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1º de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, cas-

trado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasó P.

30 vs.—13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, culceado y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justi-

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEURO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—20

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candellito, marcado a fuego así (B. A) en el anca izquierda, de talla tercera, y un saca—bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentare reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—24

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostreno por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguno ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 de Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—24

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color camelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—24